

Expediente: **2062/22-A5**

Carátula: **JUAREZ NESTOR DANIEL C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **23/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20133396587 - JUAREZ, NESTOR DANIEL-ACTOR

20301179805 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A., -DEMANDADO

20296398986 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-DEMANDADO

90000000000 - ESTUDIO CONTABLE MARTEAU Y AGUIRRE ASOCIADOS, -SINDICOS

90000000000 - ESTUDIO SANCHEZ ALBORNOZ, MENA Y ASOCIADOS, -SINDICOS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2062/22-A5



H105035629074

JUICIO: JUAREZ NESTOR DANIEL c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS- EXPTE. 2062/22-A5 Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2025

Hago constar, que en el día de la fecha siendo 10:05 hs. se realizó la audiencia TESTIMONIAL, con la participación de los letrados apoderados de las partes, Dr. Cuomo Pascual MP 3826, apoderado del actor, Dr. Argota Julio Manuel MP 1897, apoderado del demandado Emilio Salvador Luque, Juan Martin Bulacio González, audiencista, el testigo **PEREIRA, HECTOR CELSO** DNI 16692217 y el Juez natural de la causa Dr. Miguel E. Fernández Corona, en forma virtual. Siendo 10:15 horas finaliza el acto. La audiencia fue grabada, adjuntándose al expediente digital, en 01 archivo en formato .MP4, como así también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia.

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2025

1) En merito al poder gral para juicio acompañado en su oportunidad, intímese al letrado Argota Julio Manuel MP 1897, apoderado de la demandada a fin de que en el plazo de 5 **DIAS** acompañe tasa de justicia por apersonamiento por ..., bajo apercibimiento de incluir su importe en la planilla fiscal a confeccionar oportunamente; aporte inicial (Art. 27 Ley 6.059), bonos profesionales del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores (Art. 26 Ley 6.059), bajo apercibimiento de efectuar las comunicaciones pertinentes a las respectivas instituciones y de no regular sus honorarios.

2) Se hace saber a las partes que se les otorga un plazo de tres días para deducir las tachas aún cuando se encuentre vencido el término probatorio, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación en sus casillas digitales. JMBG 2062/22-A5 Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 22/04/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.